



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.605

Viernes 4 de marzo de 2005

Comisión Nacional de Trabajo Agrario SALARIOS

Resolución 7/2005

Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos, para la Provincia de Córdoba. Establécense nuevos movimientos y remuneraciones en relación con las tareas de manipulación, almacenamiento y selección de maní.

Buenos Aires, 2/3/2005

VISTO:

El expediente 1.104.649/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y, CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Asesora Regional 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 10 de diciembre de 2004 una propuesta de movimientos y remuneraciones mínimas no incluidos en la resolución C.N.T.A. 08/03 de fecha 7 de mayo de 2003, para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación, Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que, asimismo, se propone un incremento del 10% (DIEZ POR CIENTO) de las remuneraciones mínimas establecidas en la resolución C.N.T.A. 08/03 de fecha 7 de mayo de 2003, el que se hará efectivo otorgando un 5% (CINCO POR CIENTO) de aumento a partir del 20 de diciembre de 2004; adicionándosele otro 5% (CINCO POR CIENTO) más desde el 1 de marzo de 2005 para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional 5, Provincia de Córdoba.

Que, luego de ser considerada y debatida la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y logrado el acuerdo de los representantes sectoriales en cuanto a su conveniencia, se procede a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22248.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Art. 1 - Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional 5, Provincia de CORDOBA, según el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2 - Establecer nuevos movimientos y remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCION DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional citada en el párrafo precedente, según el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3 - Las remuneraciones consignadas en los Anexo II de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 1 de febrero de 2005.

Art. 4 - Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario otorgare en concomitancia con lo normado en el decreto 2005/04.

Art. 5 - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6 - Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial - Guillermo E. J. Alonso Navone - José M. Iñiguez - Mario E. Burgueño Hoese - Abel F. Guerrieri - Guillermo Giannasi - Miguel A. Giraudo - Ricardo Grether - Jorge Herrera - Oscar H. Gil.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL:

	CON SAC.	
	POR QUINTAL	
	A partir del	A partir del
	20 de diciembre de 2004	1 de marzo de 2005
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.0168	\$ 0.0176
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0.1039	\$ 0.1089
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.0168	\$ 0.0176

4) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0.126	\$ 0.132
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	\$ 0.126	\$ 0.132
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.0168	\$ 0.0176
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0.1039	\$ 0.1089
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.1039	\$ 0.1089
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.0740	\$ 0.0775

	A partir del	A partir del
	20 de diciembre	1 de marzo
	de 2004	de 2005
10) Palear en silos subterráneos	\$ 1.176	\$ 1.232
11) Palear en silos de campaña	\$ 1.2075	\$ 1.265
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.0987	\$ 0.1034
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.126	\$ 0.132
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	\$ 0.126	\$ 0.132
16) Cargar a granel en vagones	\$ 0.0315	\$ 0.033

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirían un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 -máximo-.

	50% CON SAC.	
	POR BOLSA	
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.168	\$ 0.176
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.21	\$ 0.22
3) Estibador o pilero	\$ 0.0378	\$ 0.0396
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.0598	\$ 0.0627
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0.0456	\$ 0.04785
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.063	\$ 0.066
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.063	\$ 0.066
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.0834	\$ 0.0874
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 0.2625	\$ 0.275
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 0.3937	\$ 0.4125
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.231	\$ 0.242
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.231	\$ 0.242
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 0.399	\$ 0.418
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 0.5985	\$ 0.627
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.3675	\$ 0.385
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.3675	\$ 0.385
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 0.4095	\$ 0.429
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 0.4095	\$ 0.429
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 0.63	\$ 0.66

20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar		
"movimiento completo"	\$ 0.63	\$ 0.66
21) Recargo por pesar	\$ 0.168	\$ 0.176
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.315	\$ 0.33
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 0.378	\$ 0.396
24) Lauchero por día	\$ 42-	\$ 44
Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.		

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

	CON SAC.	
	POR BOLSA	
Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.		
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.21	\$ 0.22
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.252	\$ 0.264

	50% CON SAC.	
	POR BOLSA	
3) Estibador o pilero	\$ 0.063	\$ 0.066
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.063	\$ 0.066
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.063	\$ 0.066
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.063	\$ 0.066
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.063	\$ 0.066
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 0.4725	\$ 0.495
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 0.4725	\$ 0.495
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 0.63	\$ 0.66
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte		
"movimiento completo"	\$ 0.63	\$ 0.66
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte		
"movimiento completo"	\$ 0.63	\$ 0.66
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático,		
"movimiento completo"	\$ 0.5512	\$ 0.5775
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático,		
"movimiento completo"	\$ 0.546	\$ 0.572
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.2835	\$ 0.297
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.147	\$ 0.154
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.1365	\$ 0.143
18) Recargo por pesada	\$ 0.105	\$ 0.11
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 42 -	\$ 44
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.0945	\$ 0.099
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones		
de 20 litros	\$ 0.0945	\$ 0.099
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros Convencional Convencional		

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	\$ 6.30	\$ 6.60
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 6.30	\$ 6.60
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 9.45	\$ 9.90
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 6.30	\$ 6.60
5) Movimiento de lonas	\$ 3.15	\$ 3.30
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 15.75 -	\$ 16.50
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.0168	\$ 0.176
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.042	\$ 0.044
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 0.3885	\$ 0.407
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 3.9375	\$ 4.125
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	\$ 15.75 -	\$ 16.50
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 0.4725	\$ 0.495
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.315	\$ 0.33
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 0.4725	\$ 0.495

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA		
Y EN GRANO		CON SAC
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)		\$ 3.60
2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)		\$ 3.50
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)		\$ 3.60
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)		\$ 3.50
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)		\$ 3.60

SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA. CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA

	CON SAC
1) mayores de 18 años de edad	\$ 3.60
2) Menores de 17 años de edad	\$ 3.47
3) Menores de 16 años de edad	\$ 3.42

ALIMENTACIÓN DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS

PARA LA CUADRILLA	POR BOLSA	
	CON SAC.	
a) En máquinas con cinta acoplada, realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la máquina, ventilada.		
1) Con maní en grano	\$	0.34
2) Con maní en cáscara	\$	0.28
b) En máquinas con o sin cinta acoplada, no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.		
1) Con maní en grano	\$	0.34
2) Con maní en cáscara	\$	0.28
c) Con máquinas con cernidorrotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.		
1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	\$	0.34
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	\$	0.28